



ALERTA LEGAL

## Licencia General 46 de la OFAC que Autoriza Ciertas Actividades Relacionadas con el Petróleo de Origen Venezolano

El 29 de enero de 2026, la OFAC emitió la Licencia No. 46 que autoriza determinadas actividades relacionadas con el petróleo de origen venezolano. Se trata de la primera licencia general de la OFAC que autoriza determinadas operaciones y transacciones petroleras con el Gobierno de Venezuela, sus filiales y terceros, y es uno de los primeros pasos en la aplicación de la política de la Administración de Donald Trump para la estabilidad, la recuperación y la transición en Venezuela.

**Transacciones cubiertas:** Todas las transacciones anteriormente prohibidas por el Reglamento de Sanciones a Venezuela, 31 CFR parte 591 (el VSR), que son normalmente incidentales y necesarias para la extracción, exportación, reexportación, venta, reventa, suministro, almacenamiento, comercialización, compra, entrega o transporte de **petróleo de origen venezolano**, incluido el refinado de dicho petróleo, por parte de una entidad estadounidense.

**Beneficiarios:** Entidades estadounidenses (es decir, cualquier entidad constituida con arreglo a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos antes del 29 de enero de 2025).

**Contrapartes de la transacción:** La Licencia General incluye, entre otras, las transacciones en las que participen el Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) o cualquier entidad en la que PdVSA posea, directa o indirectamente, una participación del 50 % o superior (en conjunto, «Entidades de PdVSA»). Se autorizarían las transacciones con Empresas Mixtas y particulares, incluidas las realizadas en el marco de otras iniciativas emprendidas con entidades venezolanas (por ejemplo, «Contratos de Participación Productiva» o «CPP») una vez que entre en vigor la reciente modificación de la Ley de Hidrocarburos.

**Términos y condiciones:** Se aplicará lo siguiente:

- a) Cualquier contrato para tales transacciones con el Gobierno de Venezuela, PdVSA o las Entidades de PdVSA (que incluye a las Empresas Mixtas) debe especificar que las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos rigen el contrato y que cualquier resolución de disputas en virtud del contrato se produzca en los Estados Unidos.
- (b) Cualquier pago monetario a una persona bloqueada **debe** realizarse en los Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero, especificados en la Orden Ejecutiva 14373 o en cualquier otra cuenta según las instrucciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

**(c)** Cualquier persona que exporte, reexporte, venda, revenda o suministre petróleo de origen venezolano a países distintos de los Estados Unidos de conformidad con la Licencia General debe proporcionar un informe detallado a **Sanctions\_inbox@state.gov , y VZReporting@doe.gov** en el que se identifique, para cada una de dichas transacciones: (1) Las partes involucradas; (2) Las cantidades, los valores y los países de destino final; (3) Las fechas en que se realizaron las transacciones; y (4) Cualquier impuesto, tasa u otro pago realizado al Gobierno de Venezuela. Dichos informes deben presentarse en un plazo de diez (10) días a partir de la ejecución de la primera de dichas transacciones y, a partir de entonces, cada noventa (90) días mientras las transacciones estén en curso.

**Restricciones:** La Licencia General **no autoriza:** (1) Establecer condiciones de pago que no sean comercialmente razonables, impliquen canjes de deuda o pagos en oro, o estén denominadas en moneda digital, moneda digital o tokens digitales emitidos por, para o en nombre del Gobierno de Venezuela, incluido el Petro; (2) Cualquier transacción en la que participe una persona ubicada en la Federación de Rusia, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba o cualquier entidad que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por dichas personas o en una empresa conjunta con ellas, o que esté organizada con arreglo a las leyes de dichos países; (3) Cualquier transacción en la que participe una entidad ubicada en Venezuela u organizada según las leyes de Venezuela o de los Estados Unidos que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por una persona ubicada en la República Popular China u organizada según las leyes de dicha República, o que forme parte de una empresa conjunta con dicha persona; (4) El desbloqueo de cualquier propiedad bloqueada de conformidad con la VSR; o (5) Cualquier transacción en la que participe un buque bloqueado.

**Para cualquier asistencia adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros.**

**Juan Domingo Alfonso P.**  
jalfonso@tpa.com.ve

**Juan Carlos Garantón-Blanco**  
jgaranton@tpa.com.ve

**José Antonio De Sousa**  
jdesousa@tpa.com.ve

**Juan Andrés Miralles**  
jmiralles@tpa.com.ve